



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA NUEVO CONTRATO DE DEPOSITO PARA
LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
DE "DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.
DEPOSITO DE VALORES"**

SANTIAGO, 31 DIC 2002

RESOLUCION EXENTA N° 500

VISTOS:

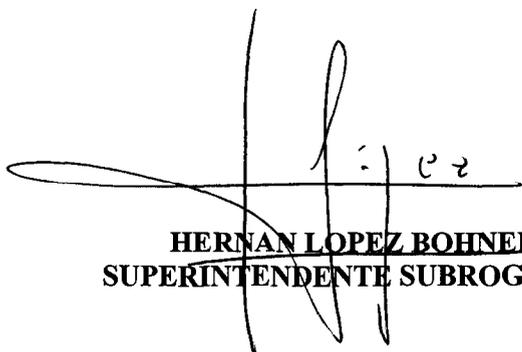
1) La solicitud adjunta y lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 18.876, de 1989 y 9 del D.S. N° 734, de 1991.

RESUELVO:

I.- Apruébase el nuevo contrato de depósito para las administradoras de fondos de pensiones, denominado "Contrato de Depósito Multifondos" de la empresa de depósito de valores denominada "DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES", acordado en sesión de directorio de la sociedad celebrada el 25 de Noviembre de 2002.

Un ejemplar de los textos a probados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.



**HERNAN LOPEZ BOHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**

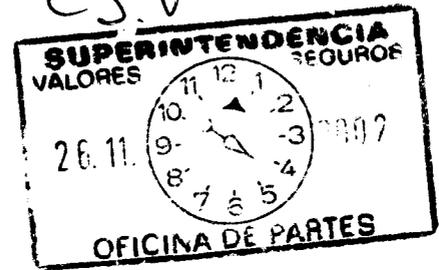


Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



Santiago, 26 de noviembre de 2002

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES



Señor
Álvaro Clarke de la Cerda
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Señor Superintendente:

En el mes de agosto pasado Depósito Central de Valores SA., Depósito de Valores, envió a consideración de esa Superintendencia el nuevo Contrato de Depósito para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), denominado **Contrato de Depósito Multifondos** y cuya principal particularidad es permitir a cada una de las AFP suscribir un sólo contrato para regular la relación de cada uno de los fondos que administren, evitando así la firma de un contrato de depósito por cada uno de ellos.

Atendido que esa Superintendencia ha informado que no tiene observaciones a dicho documento, en cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de la Ley 18.876, adjuntamos a la presente tres ejemplares del mismo, firmados por el Presidente y Gerente General del DCV y copia del Acta de Directorio donde consta su aprobación por el Directorio del DCV.

Saludamos atentamente al Señor Superintendente y quedamos a su disposición para complementar cualquier materia que sea necesaria,

**DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,
DEPÓSITO DE VALORES**


Fernando Yáñez González
Gerente General



Huérfanos 770 PISO 17
Teléfono 3939000
Fax 56-2 3939015
SANTIAGO de CHILE

2002110028705

ACTA DE DIRECTORIO
DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,
DEPÓSITO DE VALORES
SESION EXTRAORDINARIA N° 21

En Santiago de Chile, a 25 de Noviembre de 2002 y siendo las 13:00 horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Huérfanos N° 770, piso 17, se reunió en sesión extraordinaria el Directorio de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, bajo la Presidencia de don Sergio Baeza Valdés, la Vicepresidencia de don Pablo Yarrázaval Valdés y con la asistencia de los señores Directores, don Jorge Claude Boudel, don Arturo Concha Ureta, don Joaquín Cortez Huerta, don Mario Gómez Dubravcic, don Frank Leighton Castellón, don José Antonio Martínez Zugarramurdi y don Mario Pérez Cuevas. Asisten, además, el Gerente General don Fernando Yáñez González, el Gerente de Negocios y Tecnología don Francisco Guiñez Ferrer, el Gerente de Finanzas y Control don Rodrigo Roblero Arriagada y el Secretario del Directorio don Domingo Eyzaguirre Pepper.

Excusó su inasistencia el señor Director Don Pedro Corona Bozzo.

CONVOCATORIA Y PRESENTACION

Don Sergio Baeza señala que, según se acordó en la sesión de Directorio N° 106, el objeto de esta reunión extraordinaria es conocer y aprobar el nuevo texto del contrato de depósito Multifondos para las AFP, que ya cuenta con el visto bueno de la SVS.

ACUERDOS

El Directorio luego de efectuadas algunas consultas, acuerda aprobar por la unanimidad de los asistentes, el nuevo texto del contrato de depósito Multifondos para las AFP.

De igual forma el Directorio acuerda omitir en esta acta, por su extensión, la transcripción del texto aprobado, el que será remitido a la SVS debidamente firmado por el Presidente y Gerente de la empresa, facultándolos expresamente para incorporar toda precisión, enmienda y rectificación que eventualmente sean necesarias o requeridas por la SVS.

APROBACIÓN DEL ACTA

El Directorio acuerda que el acta se entenderá aprobada con la firma de los asistentes a ella, sin la necesidad de aprobación en una sesión posterior.

[Handwritten signatures of the board members]

REDUCO

Se facultó al Directorio para que, en cualquier momento, presente para rec...
 No habi...

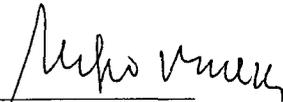
JOSÉ

[Handwritten mark]

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

Se faculta al Gerente General don Fernando Yáñez González y al Secretario del Directorio don Domingo Eyzaguirre Pepper para que, actuando indistintamente cualquiera de ellos, reduzcan a escritura pública las partes pertinentes de la presente acta y se faculta al portador de copia autorizada de dicha escritura, para requerir las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan.

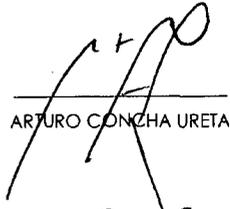
No habiendo otras materias que tratar se levanta la sesión siendo las 13:30 horas.



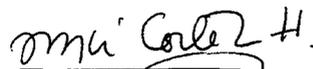
SERGIO BAEZA VALDÉS



JORGE CLAUDE BOURDEL



ARTURO CONCHA URETA



JOAQUÍN CORTÉZ HUERTA



MARIO GÓMEZ DUBRAVCIC



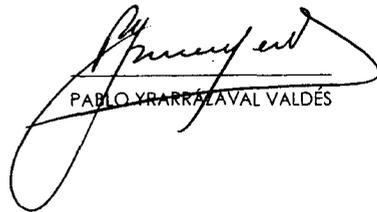
FRANK LEIGTON CASTELLÓN



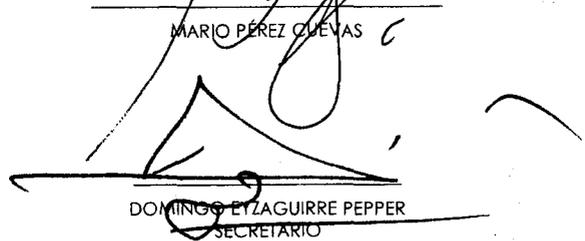
JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ ZUGARRAMURDI



MARIO PÉREZ CUEVAS



PABLO YRARRÁBAL VALDÉS



DOMINGO EYZAGUIRRE PEPPER
SECRETARIO

las
sión
de
de
don
don
ne
eral
don
ero

06,
del
eno

r la
dos

, la
nte
nte

los

7/10



CONTRATO DE DEPOSITO

**DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,
DEPOSITO DE VALORES (DCV)
Y**

En Santiago, a _____ de _____ de 2002, entre **Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores**, Rol Unico Tributario 96.666.140-2, representado por don Fernando Yáñez González, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.374.974-5 y don Francisco Javier Guíñez Ferrer, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad N° 6.974.377-3, todos de este domicilio, Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago, en adelante indistintamente el "**DCV**" o la "**Empresa**", por una parte; y A.F.P. _____, Rol Unico Tributario _____, del giro Administradora de Fondos de Pensiones, quien comparece por cuenta de los Fondos de Pensiones que administra, en adelante denominados simplemente los Fondos de Pensiones o los Fondos y para ciertos efectos previstos especialmente en este contrato, por sí, representada por don _____, (nacionalidad) _____, _____, _____, cédula nacional de identidad N° _____; y don _____, de(nacionalidad) _____, _____, _____, cédula nacional de identidad N° _____, todos de este domicilio _____, en adelante indistintamente la "**AFP Depositante**", por la otra, expresan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, es una sociedad constituida conforme a las disposiciones de la Ley 18.876 y su Reglamento, cuyo objeto es recibir en depósito valores de oferta pública de las entidades autorizadas por la referida Ley y facilitar las operaciones de transferencia de dichos valores.
2. Que el **DCV** dispone de las bóvedas de seguridad y de los medios físicos, computacionales y humanos para cumplir adecuadamente el objeto para el cual ha sido constituido.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3.500 AFP _____ S.A. puede confiar la custodia de los títulos de propiedad de los Fondos de Pensiones que administra a una **Empresa** de Depósito de Valores constituida al amparo de la Ley 18.876.
4. Que AFP _____ S.A. tiene interés en confiar la custodia de todo o parte de los títulos antes señalados a una **Empresa** de Custodia de Valores constituida de conformidad con la Ley 18.876, como asimismo, acceder a un sistema expedito y seguro que facilite las transferencias de tales valores, circunstancias todas que entiende cumplidas respecto del **DCV**.
5. Que atendido lo expuesto, entre el **DCV** y la **AFP Depositante** se acuerda lo siguiente:

Talo Pizarro *Sebastián Vivero*



valores depositables. Se deja establecido que el propósito de esta cuenta es permitir que desde ella sea realizada la transferencia de los valores hacia o desde las cuentas de los Fondos de Pensiones que corresponda, con ocasión de las operaciones antes descritas, sin que puedan permanecer en ella valores abonados mas allá del cierre del día respectivo.

Adicionalmente, la **AFP Depositante** podrá solicitar para cada uno de los Fondos que administra, por medios escritos o electrónicos, la apertura de cuentas de inventario, cuyas particularidades se describen y detallan en el Reglamento Interno de la **Empresa**.

CUARTO: El **DCV** responderá a la **AFP Depositante** por los valores entregados en depósito en caso de merma, extravío, pérdida, deterioro, destrucción o retardo en la restitución de los mismos.

Del mismo modo, el **DCV** responderá a la **AFP Depositante** por las infracciones relacionadas con las obligaciones de su giro y especialmente las contenidas en los artículos 6 inciso primero, 7, 9, 12, 13, 14, 20 letra a) y 28 de la Ley 18.876.

Asimismo, la **Empresa** será responsable de mantener un plan de contingencia computacional, operacional y de comunicaciones que permita, en cuanto ello sea técnica y materialmente posible, la continuidad ininterrumpida de sus servicios, para lo cual el **DCV** deberá comunicar y mantener capacitados a los depositantes y otras entidades que corresponda, de las distintas modalidades de operación de estos planes de contingencia. En este contexto y a modo de ejemplo, las situaciones de fallas de funcionamiento de equipos, aplicaciones, cortes de energía, huelgas entre otros, no exoneran a la **Empresa** de su responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato.

Igualmente la **Empresa** introducirá en forma continua las mejoras tecnológicas y operacionales que permitan robustecer las normas y nivel de seguridad asociadas a la operación de sus sistemas computacionales, mecanismos de seguridad, calidad y nivel de sus servicios, tales como mecanismos de encriptación, autenticidad, claves dinámicas, manejos de perfiles, log de transacciones, así como cualquier nueva tecnología que garantice la confidencialidad e inviolabilidad de los datos y servicios que se presten con ocasión del presente contrato.

QUINTO: El depósito materia de este contrato se perfeccionará mediante la entrega de los títulos a la **Empresa** y su endoso, la que los registrará en las respectivas cuentas asignadas en este contrato. Si el título fuere nominativo, deberá, además, notificarse al emisor. Lo anterior, sin perjuicio de las formalidades adicionales exigidas por el Reglamento Interno del **DCV**. Asimismo, se entenderá perfeccionado el presente contrato, en el evento que la **AFP Depositante** que no habiendo entregado materialmente títulos al **DCV**, adquiera del emisor o de otros Depositantes valores depositados en la **Empresa**, a través de los sistemas computacionales de ésta.

A su vez, la **Empresa** cumplirá su obligación de restitución, cuando proceda, entregando a la **AFP Depositante** el mismo valor depositado u otro de aquellos que se entienden como valores homogéneos conforme al artículo 4 de la Ley 18.876. La restitución se hará mediante las formalidades propias de la transferencia del dominio, según sea la naturaleza del título que se restituya, en los términos y bajo las condiciones contempladas en el Reglamento Interno de la **Empresa**.

Fdo Juan Sepúlveda



responderá siempre al **Depositante** por los valores que éste adquiriera a través del **DCV**.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y en consideración al derecho de repetición que asiste al **DCV** conforme al artículo 27 antes citado, la **AFP Depositante** se obliga a verificar y comprobar la autenticidad e integridad de todos los valores que en virtud de este contrato entregare en depósito, asumiendo expresamente y por sí frente al **DCV**, la plena responsabilidad por toda falta de autenticidad e integridad de los mismos y sin que su admisión a depósito por parte de la **Empresa** releve a **AFP Depositante** de manera alguna de sus responsabilidades por acción u omisión de las situaciones antes descritas.

Consecuente con lo anterior, y aún cuando hubiere terminado el presente contrato, la **AFP Depositante** reembolsará a la **Empresa** toda cantidad que ésta haya debido reponer por las mermas sufridas por los depositantes en razón de la falta de autenticidad o integridad de los valores antes indicados. La **AFP Depositante** reembolsará el total de dichas cantidades debidamente reajustadas y con los intereses correspondientes.

Para todos los efectos de este contrato se tendrá por valor no auténtico o no íntegro a aquél que sea declarado como tal por el emisor del mismo, bien sea a través de una constancia estampada en el título o por medio de un certificado emitido al efecto, o de cualquier otra forma de la que se desprenda inequívocamente que el emisor no reconoce el título en cuestión como auténtico o íntegro, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que se dicten al efecto.

Una vez detectada o reclamada la falta de autenticidad o integridad de algún valor entregado por **AFP Depositante** de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 18.876, se entenderán de pleno derecho producidas todas las mermas asociadas a la existencia del valor no auténtico o no íntegro. Frente a dicha circunstancia el **DCV** procederá a reemplazarlo por uno homogéneo que no adolezca de dichos vicios y a reponer las demás mermas sufridas por los depositantes, si las hubiere.

Ocurrida la circunstancia prevista en el párrafo anterior y comunicada a la **AFP Depositante** por carta enviada a su domicilio a través de Notario, la que contendrá además el requerimiento de pago, ésta dispondrá de un plazo fatal de 5 días contados desde la recepción de dicha carta, para expresar su aceptación al requerimiento, o en su defecto, manifestar dentro de dicho plazo su intención de recurrir al arbitraje previsto en la cláusula vigésima de este contrato, a fin de que se resuelva si el o los valores objetados por el emisor, corresponden a los ingresados a depósito por la **AFP Depositante**. La intención de recurrir al arbitraje será manifestada por la **AFP Depositante** mediante carta dirigida al **DCV** notificada a éste por medio de un Notario. Si la **AFP Depositante** nada dice dentro del referido plazo, se entenderá que acepta el requerimiento de pago.

Transcurridos 45 días desde la recepción de la carta referida en el párrafo precedente, comunicando la intención de constituir el compromiso y no existiendo sentencia ejecutoriada, el **DCV** podrá retener los valores que en ese momento registre depositados la **AFP Depositante**, en cuentas distintas de aquellas asignadas a los Fondos que administra, hasta por una cantidad equivalente al valor reemplazado y demás cantidades desembolsadas por la **Empresa**, valores que a partir de dicho momento permanecerán en "estado de bloqueo", esto es, no podrán ser objeto de transacción ni restitución alguna. Lo anterior, sin perjuicio de entenderse que los valores reemplazados o las cantidades desembolsadas son para la **Empresa**

Fdo Juan Suñer Vique



integridad o autenticidad del título, como las resoluciones o sentencias que se dicten en el mismo, no empecerá ni diferirá la obligación de reembolso para con el **DCV**, sin perjuicio del derecho de éste último o de la **AFP Depositante** de ejercer las acciones correspondientes contra el emisor y/o demás personas responsables.

Si el árbitro determinare por sentencia ejecutoriada que el o los valores ingresados por la **AFP Depositante** fueron íntegros y auténticos, el **DCV** deberá restituir a aquella, el monto correspondiente más intereses y reajustes.

Igual restitución deberá efectuar el **DCV** a la **AFP Depositante** si aquél hubiere hecho uso de los fondos producto de la transferencia de los valores retenidos, conforme se indica en los párrafos precedentes y, que por sentencia ejecutoriada del árbitro antes referido, se determinare que el o los valores ingresados por la **AFP Depositante** no corresponden a los impugnados por el emisor, o que su falsificación o adulteración se hubiere producido al interior del **DCV**.

Se deja expresa constancia que lo expuesto precedentemente es sin perjuicio de las acciones judiciales que las partes deduzcan ante cualquier órgano jurisdiccional a objeto de resolver la autenticidad e integridad de los valores objetados por el Emisor y obtener la restitución de las sumas que hubieren desembolsado con ocasión de la presente cláusula.

SEPTIMO: La **Empresa** y la **AFP Depositante** acuerdan que no podrán ser objeto de depósito aquellos valores afectados por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que se encuentren en mal estado material, o
- b) Cuya falta de autenticidad o integridad sea manifiesta, o
- c) Que se encuentren afectos a embargos, órdenes de no pago, medidas prejudiciales o medidas precautorias, o
- d) Que se encuentren dados en garantía o afectos a gravámenes, prendas u otros derechos reales de cualquier naturaleza; o
- e) Que formen parte de emisiones rechazadas por la **Empresa** en los términos consignados en el Reglamento Interno del **DCV**;

Las circunstancias indicadas en las letras a) y b) serán determinadas por la **Empresa** debiendo precisar, en cada caso, los hechos que la fundamentan.

OCTAVO: La **AFP Depositante** se obliga a no entregar en depósito valores que se encuentren dados en garantía o afectados por embargos, órdenes de no pago, medidas prejudiciales, medidas precautorias, gravámenes, prendas u otros derechos reales cualquiera.



Se deja expresa constancia que la retención referida en el párrafo precedente no afectará en caso alguno los valores que en virtud del presente contrato de depósito la **AFP Depositante** en la representación que comparece, confíe al **DCV**; y que por ende, sólo podrá recaer sobre aquellos valores de la **AFP Depositante** que, no perteneciendo a los Fondos que administra, mantenga en la **Empresa** en virtud de otro contrato de depósito convenido con esta última.

Practicada la retención de valores, el **DCV** dirigirá a la **AFP Depositante** una comunicación por carta enviada a su domicilio, a través de Notario, en la que le expresará: a) que un título ingresado a depósito por él se encuentra dado en garantía o afectado por un embargo, orden de no pago, medida prejudicial o precautoria, gravamen, prenda u otro derecho real cuyo origen es anterior a su ingreso en depósito al **DCV**; b) que se ha practicado la retención de sus valores depositados hasta por una cantidad equivalente al monto de la multa prevista en esta cláusula, y c) que se le requiere el pago inmediato de la multa.

La **AFP Depositante** instruye irrevocablemente al **DCV** para transferir sus valores retenidos y hacerse pago con el producto de los mismos, si transcurrieren quince días desde la recepción de la carta a que se refiere el párrafo precedente sin que **AFP Depositante** haya cumplido íntegramente con su obligación de pago de la multa.

Si no hubiere sido posible practicar la retención a que se refiere esta cláusula, en todo o en parte, por carecer la **AFP Depositante** de valores suficientes, y ésta no hubiere efectuado el pago íntegro de la multa dentro del plazo de quince días ya indicado, el **DCV** tendrá la facultad de recurrir al procedimiento previsto en la cláusula vigésima de este instrumento a fin de que el Tribunal arbitral declare la existencia, exigibilidad y monto de la multa o del saldo que restare en su caso, como asimismo, disponga su pago inmediato.

El Tribunal declarará la existencia de la obligación de pago de la multa o del saldo que restare y dispondrá su pago, acreditadas que sean las siguientes circunstancias:

- a) Que un valor ingresado a depósito por la **AFP Depositante** se encuentra dado en garantía o afectado por un embargo, orden de no pago, medida prejudicial o precautoria, gravamen, prenda u otro derecho real cuyo origen sea anterior a su ingreso en depósito al **DCV**.
- b) El precio de cierre que valores del mismo tipo, especie, clase, serie y emisor del valor afectado, hayan tenido en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, o en su defecto el que hayan tenido en la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, o en la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores; a falta de estos la valorización que resulte de aplicar los precios informados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones para los efectos de controlar el límite del 90% a que se refiere el artículo 44 del Decreto Ley 3.500, todo a la fecha de la detección del incumplimiento.
- c) En su caso, los montos que con cargo a los valores retenidos de la **AFP Depositante**, ya se hubieren imputado al pago de la multa.

Si el título específico dado en garantía o afectado por el embargo, orden de no pago, prohibición, medida precautoria, gravamen, prenda u otro derecho real aún se mantuviere en depósito en el **DCV**, la **Empresa** destinará la suma que perciba por la multa a reemplazar dicho título por uno del mismo tipo, especie, clase,



DUODECIMO: El DCV proporcionará a la **AFP Depositante** uno o más identificadores de usuarios o "Usernames" y sus respectivas claves de acceso o "Passwords" para la utilización del programa computacional del DCV, a fin de que imparta por dicha vía instrucciones a la **Empresa**, relativas a transacciones, depósito y retiro de valores u otras operaciones con relación a cada uno de los Fondos que administra. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del depósito material y del retiro material de valores deberá cumplirse además con las formalidades previstas en este contrato y/o en el Reglamento Interno del DCV, para que la operación sea registrada.

Las personas autorizadas por la **AFP Depositante** para impartir instrucciones al DCV, relativas a depósitos y retiro de valores, operaciones de compraventa u otras operaciones, serán aquellas que se indican en el Anexo N° 3, el que firmado por las partes se entiende formar parte integrante de este contrato. Cualquier modificación a los nombres indicados en el Anexo N° 3 deberá ser informado al DCV, y surtirá efecto transcurrido que sean 2 días hábiles contados desde la recepción de la comunicación.

La **AFP Depositante** es el único responsable del buen uso de sus identificadores de usuarios y respectivas claves de acceso asignados por el DCV.

De conformidad con lo anterior, la **AFP Depositante** libera al DCV de toda responsabilidad por los perjuicios cuya causa directa o remota, sea el uso erróneo, indebido o fraudulento de sus identificadores de usuarios y respectivas claves de acceso al sistema computacional. Esta liberación comprende cualquier tipo de perjuicio que se haya producido, sea patrimonial o moral.

En todo caso, la **Empresa** será responsable de la seguridad computacional asociada al servicio ofrecido a los Depositantes, especialmente en lo relativo al otorgamiento de password, esquemas de registros de transacciones y perfiles de acceso al sistema. Asimismo, la **Empresa** se obliga a acreditar la legitimidad de las operaciones electrónicas, su origen y secuencia, a fin de facilitar la solución de posibles conflictos operacionales y de negocios que se presenten, incorporando los respectivos mecanismos de autenticación.

Se hace presente que la **AFP Depositante** tendrá libertad para convenir la o las entidades que le prestarán los servicios de red para la conexión de sus terminales con el sistema computacional del DCV, entre aquellas instituciones que tengan suscrito contrato para proveer dicho servicio con la **Empresa**, circunstancia que será comunicada por ésta a los Depositantes mediante circular. La **AFP Depositante** deberá conocer e informarse de las condiciones, limitaciones y términos impuestos por dichas instituciones para la prestación de estos servicios, razón por la cual, libera de toda responsabilidad al DCV ante cualquier circunstancia que le afecte derivada del servicio de red antes referido.

DECIMO TERCERO: El DCV a través de su Reglamento Interno ha establecido las formas y procedimientos para efectuar las operaciones de ingreso, retiro y transferencia de valores. La **AFP Depositante** declara conocer y se obliga a cumplir el Reglamento Interno de la **Empresa**, el que para todos los efectos de este contrato se entiende formar parte integrante del mismo, en lo que fuere aplicable.

Las modificaciones futuras al Reglamento Interno del DCV serán puestas en conocimiento de la **AFP Depositante** tan pronto la Superintendencia de Valores y Seguros haya dado su aprobación a las mismas. La **AFP Depositante** dispondrá de un plazo de 20 días contados desde la referida comunicación para manifestar



legal o técnica de los valores u otros antecedentes de la **AFP Depositante**, del cual haya tomado conocimiento en virtud de este contrato de depósito.

La misma obligación de reserva y confidencialidad recaerá en los ejecutivos y empleados del **DCV** y en aquellos terceros que contraten con la **Empresa** en cuanto puedan tener acceso a información reservada o confidencial. La Empresa deberá reflejar esta condición en los respectivos Contratos de Trabajo y demás que corresponda, debiendo dejar establecido que esta obligación no se extingue al término del o los respectivos contratos.

Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 18.876.

DECIMO SEXTO: Por la prestación de los servicios materia del presente contrato, la **AFP Depositante** pagará al **DCV** la remuneración que resulta de aplicar las tarifas establecidas en el Reglamento Interno del **DCV**; tarifas que, a mayor abundamiento, se incluyen en el documento que se agrega a este contrato como Anexo N° 4.

Cualquier variación de las tarifas en cuanto a su monto, su forma de cálculo, la oportunidad de cobro u otra modificación, será comunicada a la **AFP Depositante** tan pronto sean aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros y comenzarán a regir de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la **Empresa**.

La **AFP Depositante** pagará la remuneración de la **Empresa** dentro del mes siguiente a aquél en que se hubiere devengado.

La **Empresa** emitirá la factura correspondiente a su remuneración el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se hubiere devengado.

DECIMO SEPTIMO: Si la **AFP Depositante** no pagare la remuneración de la **Empresa** dentro del plazo señalado en la cláusula precedente, faculta desde ya a la **Empresa** para retener los valores que registre depositados en cuentas distintas de aquellas asignadas a los Fondos que administra, hasta por una cantidad equivalente a la remuneración adeudada, los que permanecerán en "estado de bloqueo".

Se deja expresa constancia que la retención referida en el párrafo precedente no afectará en caso alguno los valores que en virtud del presente contrato de depósito la **AFP Depositante** confíe al **DCV**; y que por ende, sólo podrá recaer sobre aquellos valores de la **AFP Depositante** que, no perteneciendo a los Fondos que administra, mantenga en la **Empresa** en virtud de otro contrato de depósito convenido con esta última.

La retención precedentemente señalada y su fundamento deberá ser comunicada a la **AFP Depositante** por medio de carta enviada a su domicilio a través de Notario, a más tardar al día hábil siguiente de practicada.

La **AFP Depositante** instruye irrevocablemente al **DCV** para transferir los valores retenidos y hacerse pago con el producto de los mismos, si transcurrieren 15 días contados desde la recepción de la carta a que se refiere el párrafo precedente, sin que la **AFP Depositante** hubiere cumplido íntegramente con su obligación de pago, en capital e intereses.



VIGESIMO: Toda duda o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, interpretación, nulidad, terminación o cualquier otra causa que se funde directa o indirectamente en el presente contrato, como asimismo, en los retiros de valores a que se hace mención en la cláusula undécima de este instrumento, será sometida al conocimiento de un juez árbitro, quien conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio, y fallará conforme a derecho, sin que su sentencia sea susceptible de recurso alguno, a los que las partes renuncian anticipadamente, a excepción del recurso de queja y el de casación en la forma por ultrapetita.

Sin embargo, tratándose de las cuestiones sobre responsabilidad civil a que se refiere el artículo 15 de la Ley 18.876, el árbitro se sujetará necesariamente al procedimiento señalado en la referida disposición.

La designación del árbitro recaerá en el abogado que de común acuerdo convengan las partes. Para estos efectos, cualquiera de los contratantes podrá dirigir al otro carta certificada comunicando su intención de constituir el compromiso y proponiendo el o los nombres alternativos del árbitro a designar. Si transcurridos 10 días de la recepción de la carta certificada no constare que las partes han convenido por escritura pública en la persona del árbitro, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria debiendo recaer la designación en un abogado que sea profesor titular de Derecho Comercial o Económico de las Universidades de Chile o Católica de Chile.

VIGESIMO PRIMERO: Se deja expresamente establecido que ninguna de las partes podrá ceder o transferir, a cualquier título que fuere, los derechos que le corresponde de conformidad al presente contrato, salvo autorización expresa dada por escrito por la otra parte.

VIGESIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago.

VIGESIMO TERCERO: Se deja expresa constancia que el presente contrato reemplaza al (los) anterior (es) contrato(s) de depósito suscrito(s) por la **AFP Depositante** por cuenta del Fondo de Pensiones que administra (fondo tipo 1 y 2) y el **DCV** con fecha _____, y a los addenda a dicho contrato, con excepción del adendum referido al servicio de cuenta de inventario, suscrito con fecha _____.

VIGÉSIMO CUARTO: Solo por el plazo que más adelante se indica, queda establecido que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 19.795, que modifica el DL N° 3500 de 1980, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo cuarto de la cláusula decimocuarta, durante los primeros 24 meses siguientes al 1° primero de agosto de 2002, se entenderá que la **AFP Depositante**, para realizar las transacciones de los Fondos de Pensiones que administra, sólo tiene registrados aquellos valores de dichos Fondos que superen la proporción mínima del valor conjunto de todos los Fondos.

La personería de don _____ y don _____ para representar a AFP _____ consta de la escritura pública de fecha _____ otorgada en la Notaría de Santiago de don _____.

Tao Juan *Alfonso*



FORMULARIO DE DEPOSITO

Nº DE ORDEN	<input type="text"/>
FOLIO MOVIMIENTO	<input type="text" value="PREIMPRESO"/>
FECHA	<input type="text"/>
CUENTA	<input type="text"/>
CODIGO INSTRUMENTO	<input type="text"/>
TIPO INSTRUMENTO	<input type="text"/>
EMISOR	<input type="text"/>
SERIE	<input type="text"/>
SUBSERIE	<input type="text"/>
CANTIDAD TOTAL LAMINAS A DEPOSITAR	<input type="text"/>
VALOR NOMINAL TOTAL A DEPOSITAR	<input type="text"/>
VALOR NOMINAL POR LAMINA	<input type="text"/>
CUPONES ADHERIDOS POR LAMINA	<input type="text"/>

Este depósito tiene el caracter de condicional y no constituirá posiciones disponibles sino una vez que se efectúen los controles internos

Apoderados Depositante

Fernando Yañez González

Francisco Guíñez Ferrer

Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores

Fernando Yañez González
Francisco Guíñez Ferrer





ANEXO 2

AUTORIZACION DE RETIRO

FECHA

--	--	--	--	--	--

La Institución Depositante _____
instruye al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, hacer entrega física de los títulos
requeridos en la Orden de Retiro N° _____ representados por el código de
Instrumento _____ y por un valor nominal de _____ al Señor (a)
_____, Cédula de Identidad N° _____

Firmas autorizadas

Apoderados Depositantes

Fernando Yáñez González

Francisco Javier Guiñez Ferrer

Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores

Tae / am
serpo mmn



ANEXO N° 3

APODERADOS AUTORIZADOS

Las personas autorizadas por el **Depositante** para impartir instrucciones al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, relativas a transacciones, retiro de títulos, traspasos y transferencias entre depositantes, son las que se indican a continuación:

Apoderado 1
Nombre:
Rut:

Apoderado 2
Nombre:
Rut:

Apoderado 3
Nombre:
Rut:

Apoderado 4
Nombre:
Rut:

Apoderado 5
Nombre:
Rut:

Apoderado 6
Nombre:
Rut:

Fdo Juan Sepa Vazquez



ANEXO N° 4

TARIFAS

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, los conceptos que componen la remuneración de la **Empresa** son los que se indican a continuación:

I. COBROS GENERALES

I.1. Cuota de incorporación:

Todo **Depositante** pagará 360 Unidades de Fomento al momento de suscribir el respectivo contrato de depósito con la **Empresa**. En el caso de los **Depositantes** Fondos de Pensiones, estarán exentos del pago de esta tarifa si ella hubiere sido pagada por la Administradora que administre dicho fondo.

I.2. Cuota mensual fija:

Todo **Depositante** pagará 16 Unidades de Fomento, como cuota mensual fija. Esta tarifa considera la provisión del Sistema Computacional, capacitación y apoyo operacional permanente. En el caso de los **Depositantes** Fondos de Pensiones, estarán exentos del pago de esta tarifa si la misma fuere pagada por la Administradora que administre dicho fondo.

I.3. Administración de Seguridad:

Todo **Depositante** pagará 2,50 Unidades de Fomento, en cada ocasión en que solicite al **DCV** por escrito, el registro de operaciones susceptibles de ser realizadas por él a través del Sistema Computacional, por el Administrador de Seguridad que hubiere sido designado por el **Depositante**.

I.4. Habilitación del Sistema Computacional en las oficinas del DCV

Todo **Depositante** pagará 1,50 Unidades de Fomento, cada vez que requiera la habilitación de un computador personal para acceder al Sistema Computacional en la oficinas del **DCV**. No habrá lugar a la aplicación de esta tarifa si el servicio fuera demandado por razones imputables al **DCV**.

I.5. Extensión de Jornada

Todo **Depositante** pagará 30 Unidades de Fomento por cada hora o fracción de hora, en que fuere solicitada la habilitación del Sistema Computacional fuera de los horarios normales establecidos para su uso. No habrá lugar a la aplicación de esta tarifa si el servicio fuera demandado por razones imputables al **DCV**.

I.6. Servicio de Enrutamiento

Todo **Depositante** pagará 0,3 Unidades de Fomento por cada día de uso del servicio de enrutamiento, descrito en el numeral 5.2.3 del Reglamento Interno.

Fao [Signature]
[Signature]

I.7. Despacho de traspasos de títulos de renta variable

El DCV ofrecerá a los **Depositantes** corredores de bolsa que lo requieran, el servicio despacho o envío de traspasos de títulos de renta variable a nombre de terceros no **Depositantes** del DCV, servicio por el cual se devengará 0,10 Unidades de Fomento por cada formulario de traspaso.

1.8. Canje electrónico de PRC y PRD por títulos C.E.R.O.

Todo **Depositante** pagará una tarifa única equivalente al 0.002% del monto que sea abonado en alguna de sus cuentas de Depósito como resultado del servicio de canje electrónico de Pagaré C.E.R.O.

II. COBROS POR SERVICIOS DE CUENTAS DE POSICIÓN

II.1. Custodia de Valores

El monto custodiado para cada Depositante estará afecto a tasas anuales, dependiendo éstas del tipo de instrumento que se trate. Para calcular el valor a incluir en la factura mensual, todos los instrumentos serán valorizados diariamente. Los instrumentos de renta fija a su valor par, los de intermediación financiera a su valor final. Los instrumentos de renta variable serán valorizados según los precios informados por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones. En ausencia de dichos precios, se valorizará utilizando el último precio de cierre informado por la Bolsa de Comercio de Santiago o en su defecto por la Bolsa Electrónica de Chile, o de la Bolsa de Corredores. Todas las valorizaciones mencionadas precedentemente serán expresadas en Unidades de Fomento.

El valor diario de la tasa anual, en base a 360 días, multiplicado por el número de días corridos de cada mes, se aplicará sobre el monto promedio mensual de saldos diarios mantenidos en custodia.

Los montos en custodia correspondientes a valores de primera emisión, emitidos por el propio **Depositante** y depositados en la cuenta habilitada por el DCV para estos efectos, estarán exentos del cobro de la tarifa de custodia de valores por un plazo de 120 días, contados desde la fecha de su ingreso a depósito.

Para el cálculo de los montos promedios mensuales, serán considerados los saldos de todas las cuentas abiertas a nombre del respectivo **Depositante**.

II.1.1. Valores de Renta Fija

La tasa para los valores de renta fija será diferenciada y se aplicará sobre los montos custodiados de acuerdo a los siguientes tramos:

Tramo 1: Sobre los montos promedios mensuales que no excedan de dos millones de Unidades de Fomento se aplicará un 0,0130% anual.

Tramo 2: Sobre la parte que exceda de dos millones de Unidades de Fomento y no sobrepase de ocho millones de Unidades de Fomento, se aplicará un 0,0120% anual.

Tramo 3: Sobre la parte que exceda de ocho millones de Unidades de Fomento y no sobrepase de veinte millones de Unidades de Fomento, se aplicará un 0,0090% anual.

Tramo 4: Sobre la parte que exceda de veinte millones de Unidades de Fomento se aplicará un 0,0070% anual.



II.1.2. Valores de Intermediación Financiera

La tasa para los valores de intermediación financiera será diferenciada y se aplicará sobre los montos custodiados de acuerdo a los siguientes tramos:

Tramo 1: Sobre los montos promedios mensuales que no excedan los diez millones de Unidades de Fomento, se aplicará un 0,0030% anual.

Tramo 2: Sobre la parte que exceda los diez millones de Unidades de Fomento y no supere los treinta millones de Unidades de Fomento, se aplicará un 0,0020% anual.

Tramo 3: Sobre la parte que excede los treinta millones de Unidades de Fomento se aplicará un 0,0015% anual.

II.1.3 Valores de Renta Variable

La tasa a aplicar sobre los montos promedios mensuales de los valores de renta variable mantenidos en custodia será de 0,0025% anual.

II.2. Registro de Compraventas

Para el cálculo del número total de compraventas registradas en el mes, serán consideradas todas las cuentas abiertas a nombre del respectivo **Depositante**.

II.2.1. Registro de Compraventas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera

Se aplicará una tarifa mensual diferenciada, por el registro de estas compraventas a cada uno de los **Depositantes** que sean parte en ellas, de acuerdo a los siguientes tramos:

Tramo 1: Sobre las compraventas que no excedan de 300 mensuales, se devengará 0,077 Unidades de Fomento por cada una.

Tramo 2: Sobre la parte que exceda de 300 y no sobrepasen de 800 mensuales, se devengará 0,039 Unidades de Fomento por cada una.

Tramo 3: Sobre la parte que exceda de 800 mensuales, se devengará 0,026 Unidades de Fomento por cada una.

Excepción

Quedan exentas de estas tarifas, las ventas que efectúe el **Depositante** con valores de propia emisión en el mercado primario, desde la cuenta habilitada por el **DCV**, señalada en el tercer párrafo del numeral 8.2.2.1., del Reglamento Interno, a cualquier cuenta de otro **Depositante**.

II.2.2. Registro de Compraventas de Valores de Renta Variable

II.2.2.1 Mercado Bursátil

Se entenderá por compraventas del Mercado Bursátil aquellas efectuadas entre dos **Depositantes** corredores de bolsa y que sean registradas en el Sistema Computacional por la respectiva bolsa de valores.

La tarifa a aplicar será diferenciada según los tramos que se indican y calculada sobre el monto financiero mensual registrado en el **DCV** de estas compraventas:

[Handwritten signatures and initials]

Tramo 1: Sobre el monto financiero que no exceda las 200.000 Unidades de Fomento, se aplicará una tasa mensual de 0,010%.

Tramo 2: Sobre el monto financiero que exceda las 200.000 Unidades de Fomento y no sobrepase el millón de Unidades de Fomento, se aplicará una tasa mensual de 0,004%.

Tramo 3: Sobre el monto financiero que exceda un millón de Unidades de Fomento y no sobrepase los 2 millones de Unidades de Fomento, se aplicará una tasa mensual de 0,002%.

Tramo 4: Sobre el monto financiero que exceda los 2 millones de Unidades de Fomento, se aplicará una tasa mensual de 0,001%.

II.2.2.2. Mercado Extrabursátil

Se entenderá por compraventas del Mercado Extrabursátil aquellas en que sólo una o ninguna de las partes sea corredor de bolsa o aquellas que sean registradas en el Sistema Computacional directamente por las partes.

La tarifa a aplicar a estas compraventas será de 0,05 Unidades de Fomento a cada uno de los **Depositantes** que sean parte en ellas.

II.3. Registro de Transferencias

Por el registro de cada transferencia de valores de renta fija e intermediación financiera se devengará 0,077 Unidades de Fomento y 0,050 Unidades de Fomento tratándose de valores de renta variable. Estas tarifas se aplicarán a cada uno de los **Depositantes** involucrados en estas transferencias.

Las transferencias registradas por un Depositante operador de cámara con valores de cualquier naturaleza, efectuadas con un corredor de bolsa devengarán las siguientes tarifas, las cuales serán aplicadas exclusivamente al operador de cámara:

Tramo 1: Por las primeras 400 transferencias mensuales se devengará 0,050 Unidades de Fomento por cada una de ellas.

Tramo 2: Por las transferencias que excedan las 400 y no sobrepasen las 1.000 al mes, se devengará 0,035 Unidades de Fomento por cada una de ellas.

Tramo 3: Por las transferencias que excedan las 1.000 al mes se devengará 0,010 Unidades de Fomento por cada una de ellas.

Excepción

Quedan exentas de estas tarifas, las transferencias que efectúe el **Depositante** con valores de su propia emisión en el mercado primario, desde la cuenta señalada en el tercer párrafo del numeral 8.2.2.1., del Reglamento Interno, a cualquier cuenta de otro **Depositante**.

II.4. Traspaso de Valores entre Cuentas un mismo Depositante

El registro de traspaso de valores entre cuentas de posición de un mismo **Depositante**, no tendrá costo alguno.



II.5. Depósito de Valores

II.5.1. Valores de Renta Variable

El depósito de valores de renta variable no devengará tarifa alguna.

II.5.2. Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera

II.5.2.1. Depósito de Emisiones Desmaterializadas

Por el depósito de valores desmaterializados, los Depositantes pagarán una tarifa que variará según la naturaleza del valor de que se trate, de acuerdo a lo siguiente:

1. Tratándose de valores tipificados como depósitos a plazo fijo, se pagará 0,022 unidades de fomento por cada título depositado.
2. Tratándose de valores tipificados como letras de crédito, se pagará 0,008% del valor nominal depositado.
3. Tratándose de valores tipificados como bonos, se pagará 0,001% del valor nominal depositado.
4. Tratándose de valores emitidos por el Banco Central de Chile, se pagará 0,0005% del valor nominal depositado.
5. Tratándose de cualquier otro valor no definido anteriormente, se pagará 0,001% del valor nominal depositado.

II. 5.2.2. Depósito de Emisiones Físicas

El depósito de títulos físicos por caja no devengará tarifa alguna.

II.6. Retiro de Valores de Custodia

Las tarifas de retiro que se indican a continuación, no se aplicaran en el evento que el Depositante ponga término al Contrato de Depósito conforme lo dispone el párrafo segundo de la cláusula Décimo Tercera de dicho contrato.

II.6.1. Retiro de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera

Por el retiro de cada título de renta fija o de intermediación financiera de la custodia del DCV, se devengará 0,25 Unidades de Fomento.

II.6.2. Retiro de Valores de Renta Variable

Por el retiro de valores de renta variable se devengará 0,06 Unidades de Fomento por cada formulario de traspaso presentado al DCV.

II.7. Apertura de Cuentas Adicionales

Cada **Depositante** al suscribir el contrato de depósito, tendrá derecho a abrir dos cuentas a nombre de él, bajo un mismo código de depositante, sin costo fijo mensual.

Toda cuenta adicional a las mencionadas en el párrafo anterior, tendrá un costo mensual de 1,50 Unidades de Fomento.

Foto / am
Arpa unuz

Excepción

Queda exenta de esta tarifa la cuenta señalada en el tercer párrafo del numeral 8.2.2.1., del Reglamento Interno, habilitada por el DCV al **Depositante**, para efectuar el depósito de valores de propia emisión.

II.8. Administración de Valores

II.8.1. Instrumentos de Renta Fija e Intermediación Financiera

Por cada gestión de cobro de los eventos de capital asociados a este tipo de valores depositados en el DCV, se devengará 0,07 Unidades de Fomento por cada código de instrumento que la **Empresa** presente a cobro por cuenta del **Depositante**.

II.8.2. Instrumentos de Renta Variable

Por cada evento de capital informado al **Depositante**, producto de cierres de registro de accionistas o aportantes, no se devengará tarifa alguna.

II.9. Valorización Especial de Carteras

La valorización para controlar el límite del 90% del valor del Fondo de Pensiones establecido en el artículo 44 del DL 3.500, tendrá un costo mensual ascendente a 10 Unidades de Fomento.

La valorización de cartera para cualquier otro propósito, tendrá un costo diario de 5 Unidades de Fomento.

II.10. Emisión de Certificado de Posición

Cada certificado solicitado por el **Depositante** que sea impreso y suscrito por el DCV, tendrá un costo fijo de 0,20 Unidades de Fomento, por los primeros 200 códigos de instrumentos y variable de 0,0004 Unidades de Fomento por cada código de instrumento adicional.

III. COBROS POR SERVICIOS DE CUENTAS DE MANDANTES

III. 1. Apertura de Cuenta de Mandante

Toda cuenta de mandante tendrá un costo mensual de 1,50 Unidades de Fomento.

Excepción

Las cuentas abiertas a nombre de Bancos Depositarios de un programa de ADR e Inversionistas Extranjeros, no tendrá costo alguno.

III. 2. Custodia de valores

Los montos promedios mensuales mantenidos en cuentas de mandantes abiertas por el **Depositante**, serán considerados en forma individual para la aplicación de cada una de las tarifas que a continuación se detallan:

III. 2.1. Instrumentos de renta fija e Intermediación Financiera

Regirán sobre estos valores, las tarifas definidas para cuentas de posición.

III. 2.2. Instrumentos de Renta Variable

Regirán sobre estos valores, las tarifas definidas para cuentas de posición.



Excepción

La custodia de acciones mantenidas en cuentas de mandantes no tendrá costo alguno, cuando el mandante sea el Banco Depositario de un programa de ADR del respectivo valor o se trate de un Inversionista Extranjero.

III. 3. Registro de Compraventas

Estas cuentas serán consideradas en forma individual para la aplicación de cada una de las tarifas que a continuación se detallan.

III. 3.1. Registro de Compraventas de Valores de Renta Fija, Intermediación Financiera y Renta Variable

Regirá sobre estas transacciones, las tarifas definidas para cuentas de posición, sin incluir las excepciones.

III. 4. Registro de Transferencias

Regirá sobre esta transacción, las tarifas definidas para cuentas de posición, sin incluir las excepciones ahí señaladas.

Excepción

Por el registro de transferencias de acciones hacia o desde cuentas de mandantes de Bancos Depositarios de programas de ADR del respectivo valor, se devengará 0,30 Unidades de Fomento, de cargo del **Depositante** mandatario.

III. 5. Depósito de Valores

Regirá sobre esta materia, las tarifas definidas para cuentas de posición, sin incluir las excepciones.

III. 6. Retiro de Valores de Custodia

Regirá sobre esta materia, las tarifas definidas para cuentas de posición, sin incluir las excepciones.

III. 7. Administración de Valores

Regirá sobre esta materia, las tarifas definidas para cuentas de posición.

III. 8. Emisión de Certificado de Posición

Regirá sobre esta materia, las tarifas definidas para cuentas de posición.

III. 9. Valorización Especial de Carteras

Regirá sobre esta materia, las tarifas definidas para cuentas de posición.

IV. COBROS POR SERVICIOS DE CUENTAS DE INVENTARIO

IV. 1. Servicios para Carteras de Inversiones

Se aplicarán por los servicios ofrecidos a través de la cuenta de inventario, las tarifas que a continuación se indican:

- a) Por cada título depositado por caja se devengará 0,0025 Unidades de Fomento.
- b) Cada informe solicitado por el **Depositante** que sea impreso por el **DCV**, tendrá un costo fijo de 0,20 Unidades de Fomento, por los primeros 200 títulos y variable de 0,0004 Unidades de Fomento por cada título adicional.

Fdo. [Signature]
[Signature]

- c) Por cada título mantenido en custodia al cierre de cada mes, en la cuenta de inventario del **Depositante** se devengará una tarifa de 0,0049 Unidades de Fomento mensuales.

Los valores depositados en cuentas de inventario por títulos vencidos, estarán exentos del cobro de las tarifas antes referidas.

IV. 2. Servicios para Bonos de Reconocimiento de Afiliados Activos

Respecto de los Bonos de Reconocimiento de Afiliados Activos (BRAA), que sean depositados en cuentas de inventario, se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Por cada título depositado por caja, se devengará una tarifa de 0,0025 Unidades de Fomento. Se entiende en este caso por título depositado, los BRAA emitidos en formato antiguo, los BRAA valorados y los denominados *Informes sin Derechos*.
- b) Por cada título traspasado de una cuenta de inventario a otra, se devengará una tarifa de 0,0050 Unidades de Fomento, de cargo del **Depositante** en cuya cuenta se efectúe el o los abonos de los BRAA.
- c) Por cada BRAA cobrado ante el emisor, se devengará una tarifa de 0,07 Unidades de Fomento.
- d) Cada informe solicitado por el **Depositante** y entregado en las oficinas del **DCV**, tendrá un costo de 0,0014 Unidades de Fomento, cuando éste no exceda los 100 BRAA impresos en papel.
- e) Por cada BRAA mantenido en custodia al cierre de cada mes, en la cuenta de inventario del **Depositante** se devengará una tarifa de 0,00074 Unidades de Fomento mensuales.

Las modificaciones a las tarifas antes señaladas o a la metodología de su cálculo, se acordarán en la forma indicada en el Reglamento Interno de la Empresa y comunicada al **Depositante** en la forma indicada en el Contrato del cual el presente Anexo forma parte

Se deja expresamente establecido que el presente anexo deja sin efecto anteriores Anexos 4 del Contrato de Depósito que hubieren sido suscritos por el **Depositante** y el **DCV**.

Fernando Yáñez González

Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores

Francisco Javier Guíñez Ferrer